

LEY 9.430

Desafectando de su destino originario, fracciones de tierra fiscal ubicadas en el partido de Campana

La Plata, 9 de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-66.143/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 177, artículo 19, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —calles de uso público— las fracciones de tierra fiscal identificadas catastralmente como Circunscripción II, Sección Rural, Parcelas 91e y 91h, ubicadas en jurisdicción del partido de Campana, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en los planos aprobados con características 14-4-79 y 14-2-78.

Art. 2º Inscribase por los Organismos Técnicos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3º Acuérdanse en venta directa a la firma "Bilba" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, los bienes inmuebles descriptos en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º Condiciónase la adjudicación dispuesta en el artículo anterior a que la parte interesada deposite a favor de la provincia de Buenos Aires, en la Cuenta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General" cuenta 229/7, la suma que los organismos técnicos competentes del Ministerio de Economía, determinen al efectivizarse la venta de los inmuebles motivo de la presente ley, como asimismo la que corresponde en concepto de compensación por usufructo de los mismos, hasta el momento del pago, la cual deberá concretarse dentro del plazo que tales organismos determinen.

Art. 5º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión de las aludidas fracciones, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la citada Empresa.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos treinta (9.430).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la venta directa a la Firma denominada "E. Iba" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, de dos fracciones de tierra fiscal, destinadas originariamente a calles de uso público, ubicadas en jurisdicción del partido de Campana.

La citada Empresa, propietaria de los inmuebles linderos a las referidas fracciones, solicita su compra en virtud de estar ocupándolos con instalaciones de su planta industrial.

La Municipalidad de Campana presta su conformidad al requerimiento interpuesto, en virtud de que las calles de referencia no estén libradas al uso público.

Consultada al respecto la Dirección de Ordenamiento Urbano dependiente del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta su opinión favorable a la transferencia pretendida.

Atento lo expresado, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley a la venta directa de las fracciones aludidas a la mencionada Empresa, previa desafectación de su destino originario e inscripción de dominio a nombre de la provincia de Buenos Aires.